

ACTUALIZACION DE LOS CONTRATOS DE APERTURA Y UTILIZACION DE TARJETA DE CREDITO PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE BANCO DE OCCIDENTE

Le informamos que el contrato de apertura y utilización de Tarjeta de Crédito para los productos del Banco de Occidente presentó modificaciones en cuanto a las cláusulas que detallamos a continuación:

• **Actualización Cláusula Tercera:** El Tarjetahabiente no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito asignado por El Banco, tanto en moneda legal como en moneda extranjera y en caso que lo hiciera, habrá lugar a la cancelación de la tarjeta y a exigir por parte de El Banco, previo informe al tarjetahabiente dentro del término mínimo legal establecido para ello, el pago inmediato de las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Antes: El Tarjetahabiente no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito asignado por El Banco, tanto en moneda legal como en moneda extranjera y en caso que lo hiciera, habrá lugar a la cancelación de la tarjeta y a exigir por parte de El Banco el pago inmediato de las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

• **Actualización Cláusula Novena:** Cuando El Tarjetahabiente desee acogerse al crédito diferido que conceda El Banco, deberá cancelar por lo menos el valor que para tal efecto se indique en el estado de cuenta. En consecuencia, si oportunamente no cancela la cuota correspondiente, el Banco podrá exigir el pago total a su cargo junto con los intereses de mora, lo cual se informará previamente al tarjetahabiente.

Antes: Cuando El Tarjetahabiente desee acogerse al crédito diferido que conceda El Banco, deberá cancelar por lo menos el valor que para tal efecto se indique en el estado de cuenta. En consecuencia, si oportunamente no cancela la cuota correspondiente, el Banco podrá exigir el pago total a su cargo junto con los intereses de mora.

• **Actualización Cláusula Décima Primera:** La mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a cargo de El Tarjetahabiente suspende su derecho al uso de la tarjeta y da derecho a El Banco a exigir, la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo de El Tarjetahabiente, lo cual será informado previamente al tarjetahabiente dentro del término mínimo legal establecido para ello. El pago extemporáneo no purga la mora; en consecuencia, el Banco, fuera del cobro de los intereses moratorios sobre el saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeuda.

Antes: La mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a cargo de El Tarjetahabiente suspende su derecho al uso de la tarjeta y da derecho a El Banco a exigir la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo de El Tarjetahabiente. El pago extemporáneo no purga la mora; en consecuencia, el Banco, fuera del cobro de los intereses moratorios sobre el saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeuda.

• **Actualización Cláusula Décima séptima:** El Banco podrá cancelar anticipadamente la tarjeta, y por tanto el contrato que se constituya, caso en el cual se declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo de El Tarjetahabiente y este debe restituir inmediatamente la tarjeta, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de El Tarjetahabiente, lo cual será informado previamente al tarjetahabiente dentro del término mínimo legal establecido;
- b) El no pago oportuno dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de la cuota que se adeude, lo cual será informado previamente al tarjetahabiente.
- f) En caso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de ser el caso y/o liquidación judicial, patrimonial, voluntaria o administrativa o la mala situación económica de El Tarjetahabiente según la información suministrada al Banco, o en su defecto, en el evento en que sea legalmente posible de acuerdo a la normatividad vigente.

Antes: El Banco podrá cancelar anticipadamente la tarjeta, y por tanto el contrato que se constituya, caso en el cual se declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo de El Tarjetahabiente y este debe restituir inmediatamente la tarjeta, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de El Tarjetahabiente;
- b) El no pago oportuno dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que se adeude.
- f) En caso de quiebra, concordato preventivo, liquidación forzosa administrativa, concurso de acreedores o la mala situación económica de El Tarjetahabiente.

• **Actualización Cláusula Octava:** Si el estado de cuenta no se llegare a recibir en la dirección de correspondencia física o electrónica registrada por el Tarjetahabiente a pesar de haber sido remitida oportunamente por el Banco, El Tarjetahabiente podrá realizar la consulta del mismo a través de los canales digitales (Banca Móvil, Portal Banco), al igual que de la red de oficinas de El Banco o por la línea de atención al cliente, en donde podrá solicitar el extracto y también confirmar el medio y datos de envío de correspondencia.

Antes: Si el estado de cuenta no se recibe oportunamente El Tarjetahabiente queda obligado a reclamarlo en las oficinas de El Banco o por los otros canales que tenga a su disposición.

• **Actualización Cláusula Vigésima séptima:** El Tarjetahabiente es responsable de hacer una revisión minuciosa de su estado de cuenta del respectivo período que le haya sido enviado por el Banco, y en caso de evidenciar alguna inconsistencia notificar oportunamente al Banco, y si es del caso, presentar la reclamación respectiva, –preferiblemente dentro de los noventa (90) días después de efectuadas las transacciones en Colombia o en el extranjero cuando la inconsistencia esté relacionada con los consumos de bienes y servicios realizados a través de su tarjeta de crédito, atendiendo los términos establecidos en los reglamentos de las franquicias (Visa y Mastercard) para tal efecto–.

Antes: El Tarjetahabiente se obliga a hacer una revisión minuciosa del estado de cuenta del respectivo período que le haya sido enviado por el Banco, a fin de notificar oportunamente cualquier inconsistencia dentro de los noventa (90) días después de efectuadas las transacciones en Colombia o en el extranjero. Estos plazos pueden ser modificados de manera unilateral por El Banco en cualquier tiempo, conforme al procedimiento establecido en la cláusula trece de la presente oferta. Así mismo, El Tarjetahabiente acepta y declara que, cualquier reclamación para entenderse presentada oportunamente, deberá estar acompañada por toda la documentación que para el efecto sea solicitada por El Banco. Si transcurridos los plazos señalados en la presente cláusula, El Tarjetahabiente no presenta reclamo ante El Banco, éste deberá presentarlo directamente al establecimiento.

Si tiene alguna inquietud, comentario o pregunta relacionada con estas modificaciones por favor comuníquese con nosotros a la **Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 601 3902058 y a Nivel Nacional 01 800 05 14652.**